



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante:	Javier de Jesús Toro Ramírez
Demandada:	Colpensiones Banco de Bogotá Superintendencia Financiera
Radicado:	050013105002 20230027700
Asunto:	Inadmite Demanda

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5 del CPTSS, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Acreditar, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de envío de la demanda por canal digital a los demandados, de no conocerse el canal digital de los demandados, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de esta al demandado.

Indicar, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, los canales digitales donde deben ser notificadas las demandadas *Banco de Bogotá* y *Superintendencia Financiera*.

Aportar la totalidad de las pruebas y anexos de forma legible, toda vez que los mismos presentan un error, al parecer, a la hora de escanearlos.

Aportar poder que faculte al profesional en derecho a presentar la demanda, en el cual el asunto se encuentre debidamente determinado y claramente identificado.

Aportar certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada y domicilio principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda del señor Javier de Jesús Toro Ramírez en contra de Colpensiones, Banco de Bogotá y Superintendencia Financiera para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de la entidad demandada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al profesional en derecho hasta tanto no satisfaga lo exigido.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7503f830313d3bda7c25cdfd194c737aeeeadd0325add44297a2f44f4e73d343d**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>